

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teotlalco, Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
7/oct/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teotlalco, Puebla, de fecha 14 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PUEBLA.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO TEOTLACO, PUEBLA 5

CAPÍTULO PRIMERO 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 6

 ARTÍCULO 6 6

 ARTÍCULO 7 6

 ARTÍCULO 8 8

 ARTÍCULO 9 8

CAPÍTULO SEGUNDO 8

DE LAS AUTORIDADES 8

 ARTÍCULO 10 8

 ARTÍCULO 11 8

 ARTÍCULO 12 9

 ARTÍCULO 13 9

 ARTÍCULO 14 10

 ARTÍCULO 15 10

CAPÍTULO TERCERO 10

DEL JUZGADO CALIFICADOR 10

 ARTÍCULO 16 10

 ARTÍCULO 17 10

 ARTÍCULO 18 11

 ARTÍCULO 19 11

 ARTÍCULO 20 11

 ARTÍCULO 21 11

 ARTÍCULO 22 12

 ARTÍCULO 23 12

 ARTÍCULO 24 13

 ARTÍCULO 25 13

 ARTÍCULO 26 14

 ARTÍCULO 27 14

 ARTÍCULO 28 15

 ARTÍCULO 29 15

 ARTÍCULO 30 15

 ARTÍCULO 31 16

CAPÍTULO CUARTO 16

DE LAS RESPONSABILIDADES 16

 ARTÍCULO 32 16

ARTÍCULO 33	16
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	17
ARTÍCULO 36	17
ARTÍCULO 37	17
ARTÍCULO 38	18
CAPÍTULO QUINTO	18
DE LOS MENORES DE EDAD	18
ARTÍCULO 39	18
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	19
ARTÍCULO 42	20
CAPÍTULO SEXTO	20
DEL PROCEDIMIENTO	20
ARTÍCULO 43	20
ARTÍCULO 44	20
ARTÍCULO 45	20
ARTÍCULO 46	21
ARTÍCULO 47	21
ARTÍCULO 48	21
ARTÍCULO 49	22
ARTÍCULO 50	22
CAPÍTULO SÉPTIMO	22
DE LAS AUDIENCIAS	22
ARTÍCULO 51	22
ARTÍCULO 52	22
ARTÍCULO 53	23
ARTÍCULO 54	23
ARTÍCULO 55	23
ARTÍCULO 56	23
ARTÍCULO 57	24
ARTÍCULO 58	24
ARTÍCULO 59	24
ARTÍCULO 60	24
CAPÍTULO OCTAVO	24
INFRACCIONES Y SANCIONES	24
ARTÍCULO 61	24
ARTÍCULO 62	25
ARTÍCULO 63	25
ARTÍCULO 64	26
ARTÍCULO 65	26
CAPÍTULO NOVENO	35
DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	35

ARTÍCULO 67	35
ARTÍCULO 68	36
ARTÍCULO 69	38
CAPÍTULO DÉCIMO	39
DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO	39
ARTÍCULO 70	39
ARTÍCULO 71	40
ARTÍCULO 72	41
ARTÍCULO 73	41
ARTÍCULO 74	41
ARTÍCULO 75	42
ARTÍCULO 76	42
ARTÍCULO 77	42
ARTÍCULO 78	42
ARTÍCULO 79	43
ARTÍCULO 80	43
ARTÍCULO 81	44
ARTÍCULO 82	45
ARTÍCULO 83	45
ARTÍCULO 84	45
ARTÍCULO 85	46
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO	46
DE LA INTERPRETACIÓN	46
ARTÍCULO 86	46
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	46
DEL RECURSO	46
ARTÍCULO 87	46
TRANSITORIOS	47

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO TEOTLACO,
PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El Presente Bando de Policía y Gobierno es de orden Público y observancia general y obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio Teotlalco, Puebla; tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las sanciones correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2

Toda referencia o mención, incluyendo los cargos y puestos señalados en el presente Reglamento, deberán ser interpretados en sentido igualitario respecto al género.

ARTÍCULO 3

Corresponde a la Administración Pública Municipal, diseñar y promover programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores en las comunidades que conforman o integran el Municipio, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 4

Corresponde al H. Ayuntamiento de este Municipio por conducto de los Jueces Calificadores, conocer de las conductas antisociales y sancionar las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 5

Las disposiciones del presente Bando son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el mismo y tienen por objeto:

- I. Preservar y protegerlos Derechos Humanos y Garantías Constitucionales;
- II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;
- III. Promover el desarrollo humano y familiar, preservando los bienes públicos y privados;
- IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y
- V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 6

Se consideran faltas o infracciones administrativas, las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, así como las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos y vigentes en el Municipio Teotlalco, Puebla, que alteren o vulneren el orden común o familiar y la seguridad de las personas en lugares públicos o privados, procediéndose en este último caso a petición de los propietarios o responsables de los mismos.

ARTÍCULO 7

Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

- I. Juez Calificador: Autoridad municipal encargada de calificar y determinar la existencia de las infracciones;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio;
- III. Municipio: Al Municipio de Teotlalco;
- IV. Bando: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno;
- V. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

VI. **Infracción:** Acción u omisión sancionada por el presente ordenamiento por alterar el orden público o demás faltas administrativas que señale el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio Teotlalco, Puebla,

VII. **Infractor:** Persona a la cual se le ha determinado formalmente la responsabilidad de una infracción;

VIII. **Lugar público:** El que sea de uso común, acceso público o libre tránsito, siendo éstos la vía pública, paseos o jardines, parques, mercados, panteones, centros de recreo, deportivos, comerciales o de espectáculos, inmuebles públicos, bosques, vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio, los medios destinados al servicio público de transportes y los estacionamientos públicos;

IX. **Lugar privado:** Para efectos del presente Bando, es todo espacio de propiedad o posesión particular al que se tiene acceso únicamente con la autorización del propietario o poseedor; o en cumplimiento del artículo 16 de la Constitución General de la República;

X. **Orden público:** Es el respeto y preservación de la integridad, derechos y libertades de las personas, así como los de la comunidad; el buen funcionamiento de los servicios públicos, la conservación del medio ambiente y de la salubridad general, incluyendo el respeto del uso o destino de los bienes del dominio público para beneficio colectivo;

XI. **Presunto infractor:** A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción, sin que se le haya determinado formalmente responsabilidad;

XII. **Reincidencia:** Al caso, en el que un individuo comete por más de una ocasión una o varias de las faltas contempladas en este Bando que hayan sido sancionadas con multa o arresto;

XIII. **Sanción:** La consecuencia de la determinación de responsabilidad, que puede consistir en amonestación, multa o arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

XIV. **Vía pública:** Es toda infraestructura destinada de manera permanente o temporal al libre y ordenado tránsito peatonal o vehicular, comprendiendo de manera enunciativa y no limitativa, avenidas, banquetas, calles, calzadas, andadores, camellones, carreteras, explanadas, jardines, parques, pasajes, paseos, pasos a desnivel, plazas, portales, puentes, reservas y demás espacios públicos similares, y

XV. Trabajo a favor de la comunidad: La prestación de servicios no remunerados, en una dependencia institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida;

ARTÍCULO 8

La vigilancia en la comisión de faltas al Bando, queda a cargo del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Gobernación Justicia Seguridad Pública y Protección Civil, Secretario General del Ayuntamiento, Policía Municipal, así como de los Presidentes de las Juntas Auxiliares Municipales y Jueces de Paz, en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 9

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 10

Son Autoridades Municipales facultadas para aplicar y hacer cumplir el presente Bando, las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. El Regidor de Gobernación, Justicia Pública y Protección Civil;
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento;
- V. El Juez Calificador, y
- VI. Los elementos del cuerpo de seguridad Pública Municipal, en lo que respecta a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que previene el presente Bando.

ARTÍCULO 11

Corresponde al Presidente Municipal:

- I. La designación y remoción de los Jueces Calificadores a propuesta del Secretario General del Ayuntamiento, y
- II. La designación y remoción del demás personal de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Juez Calificador.

ARTÍCULO 12

Al Secretario General del Ayuntamiento le corresponde:

- I. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- II. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación de los Jueces Calificadores y Secretarios y diseñar los procedimientos para la actualización del personal de los Juzgados, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal;
- III. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la autoridad calificadora, y
- IV. Las demás facultades que le confiera el presente Bando; así como las que le encomiende el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 13

Al Síndico Municipal le corresponde:

- I. Promover ante el Ayuntamiento en términos de la Ley, a los candidatos a Jueces Calificadores;
- II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetarán los procedimientos de calificación;
- III. Diseñar y desarrollar los contenidos de cursos propedéuticos para la capacitación del Juez Calificador e instrumentar mecanismos de actualización, debiendo contar con la anuencia del Presidente Municipal;
- IV. Autorizar junto con el Secretario General del Ayuntamiento, Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, los libros que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de las personas remitidas y presentadas;
- V. Reconsiderar cuando exista causa justificada, las sanciones impuestas por la Autoridad Calificadora;
- VI. Diseñar los procedimientos para la supervisión, control y evaluación periódica del Juez Calificador;
- VII. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, así como solicitar el parte informativo de manera diaria al Juez Calificador, Director de la Policía Municipal, Director de Tránsito Municipal y al Director de Protección Civil, información que contendrá hora, día, nombre del infractor, número de su teléfono de residencia o celular, y

VIII. Las demás facultades que le confiere el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14

Al Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, le corresponde:

I. Supervisar el funcionamiento de las instancias calificadoras, así como solicitar el informe de manera diaria al Juez Calificador, Director de la Policía Municipal, Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al Director de Protección Civil, información acorde a la Ley Federal de Protección de Datos Personales;

II. Autorizar con el Síndico Municipal los libros que se llevarán para el control de las personas remitidas y detenidas, y

III. Las demás facultades que le confiera el presente Bando, así como las que le encomiende el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

Corresponde al Juez Calificador, en términos de lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, sancionar las infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva Municipal, Guardias Ciudadanos, autoridades auxiliares municipales y la ciudadanía en general.

CAPÍTULO TERCERO

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 16

En el Municipio se podrán constituir Juzgados Calificadores, los cuales actuarán en turnos sucesivos, las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, por lo que se constituirán los Jueces Calificadores que se requieran, quienes desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno, descansando cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 17

El Juzgado Calificador estará integrado por cada turno, cuando menos del personal siguiente:

- I. Un Juez;
- II. Un Secretario de Juzgado Calificador, y
- III. Un Auxiliar de Juzgado Calificador y demás personal que se requiera para el buen funcionamiento del juzgado calificador del municipio.

ARTÍCULO 18

El Juez Calificador se auxiliará de un médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y dos policías preventivos municipales.

ARTÍCULO 19

El Juez Calificador en turno, deberá realizar lo conducente para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo entregar al Juez que inicia turno, las actuaciones practicadas de los infractores que aún se encuentren en el área de seguridad cumpliendo su arresto.

ARTÍCULO 20

Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser Ciudadano Mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;
- II. Residir en el Municipio;
- III. Ser Licenciado en Derecho con más de un año de ejercicio profesional, debiendo contar con título profesional que lo acredite como tal, debiendo estar dicho documento legalmente registrado ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Puebla;
- IV. No ejercer ningún otro cargo público;
- V. No haber sido condenado por un delito doloso;
- VI. No haber sido suspendido o inhabilitado para el desempeño de algún cargo público, y
- VII. Gozar de buen estado psicofisiológico.

ARTÍCULO 21

El cargo de Juez Calificador y Secretario del Juzgado Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, salvo en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio.

ARTÍCULO 22

Las faltas eventuales del Juez Calificador serán sustituidas por el Juez Calificador del otro turno y/o Secretario de Juzgado.

ARTÍCULO 23

Son facultades y atribuciones de los Jueces Calificadores:

I. Conocer, calificar y sancionar con facultad discrecional conforme a derecho las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno, que se cometan y surtan efectos en su jurisdicción;

II. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los probables infractores; incorporando en su caso a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;

V. Dirigir administrativamente las funciones del Juzgado Calificador; Bando de Policía y Gobierno del Municipio Teotlalco, Puebla;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el cumplimiento de sus atribuciones y adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;

VII. Poner a disposición inmediata con auxilio del área Jurídica de la Dirección de Seguridad Pública, ante el Ministerio Público de su competencia a aquellas personas que hayan sido detenidas en lo que aparenta ser flagrante delito, así como dar conocimiento de los actos que a su criterio configuran la comisión del mismo;

VIII. Solicitar el auxilio del médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública para la emisión de los dictámenes correspondientes, así como para valorar en general a los infractores que refieren sentirse mal de salud y de esta manera se les pueda otorgar su libertad;

IX. Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación;

X. Informar mensualmente por escrito a la Secretaría General del H. Ayuntamiento, Contraloría Municipal, Dirección de Seguridad Pública y al Regidor de Gobernación, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que se hayan dictado;

XI. Brindar orientación legal a quienes lo soliciten, así como poder citar a las partes que tengan domicilio en el municipio para poder llegar a mediar algún asunto que atañe alguna falta administrativa, pudiendo convenir únicamente las partes en sus decisiones, acuerdos o convenios que celebren, y

XII. Las demás atribuciones que le confieran este Bando y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 24

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano de nacimiento en ejercicio de sus derechos;

II. Ser abogado titulado o de gran solvencia moral en el municipio;

III. Contar por lo menos con documentos que acrediten su conocimiento en el área;

IV. No ejercer ningún otro cargo público;

V. No haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso;

VI. Tener reconocida solvencia moral;

VII. Acreditar que ha observado buena conducta, y

VIII. Gozar de buen estado psicofisiológico.

ARTÍCULO 25

Al Secretario del Juzgado Calificador le corresponde:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;

III. Realizar el recibo correspondiente por concepto de las multas que se impongan;

IV. Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen las y los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene, salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

V. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia, y

VI. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 26

En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

I. De estadísticas, de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador;

II. De correspondencia;

III. De multas, y

IV. De personas puestas a disposición del Juzgado Calificador.

ARTÍCULO 27

Son funciones de la Policía Municipal y Guardias Ciudadanas:

I. Mantener la tranquilidad y el orden público del Municipio;

II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;

III. Apoyar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten;

IV. Presentar ante la autoridad correspondiente y de manera inmediata a toda persona que se encuentre en flagrante delito;

V. Hacer cumplir las citaciones o presuposiciones de aquellas personas que desobedezcan a un mandato de autoridad judicial;

VI. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de Seguridad Pública Municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento;

VII. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio;

VIII. Auxiliar a Municipios colindantes o circunvecinos mediante convenios establecidos, y

IX. Las demás que dispongan las leyes aplicables.

De las guardias ciudadanas:

La actuación del personal de Guardias Ciudadanas adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Mantener la tranquilidad y el orden público en auxilio de la Policía Municipal;
- II. Proteger los intereses de los habitantes del Municipio;
- III. Presentar ante el Juez Calificador a través de la barandilla correspondiente, a los infractores de este Bando, así como mercancía y objetos que deban ser asegurados, siendo obligación de los elementos de seguridad pública municipal informar a los infractores las causas de dicho aseguramiento, y
- IV. Realizar recorridos de vigilancia por todo el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 28

El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respeten los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante él. Asimismo, otorgará todas las facilidades a las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y Estatal para el desempeño de sus actividades, a fin de promover, garantizar, respetar y proteger los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 29

El Juez Calificador podrá solicitar a los servidores públicos del Municipio datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los asuntos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

ARTÍCULO 30

Para el cumplimiento de su encargo el Juez Calificador solicitará al Médico Legista del Tribunal Superior de Justicia del Estado, adscrito a la Agencia del Ministerio Público competente en el Distrito Judicial de Teotlalco, el auxilio para el cumplimiento de su deber, y a falta de éste podrá apoyarse de un profesional de la materia para que emita opinión sobre un asunto en particular.

ARTÍCULO 31

Los elementos de Policía Municipal encargados de las puertas y del área de seguridad del Juzgado Calificador, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden en el área de barandillas;
- II. Permitir el acceso de personas y/o abogados cuando el Juez Calificador lo autorice, a fin de celebrar las audiencias respectivas;
- III. Mantener la seguridad y limpieza de las celdas, así como la vigilancia constante al interior del área de seguridad para garantizar la integridad física de las personas arrestadas;
- IV. Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador, y
- V. Presentar a los infractores ante el Juez Calificador cuantas veces éste lo considere necesario.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 32

Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

- I. Ejecuten o tomaren parte en su ejecución;
- II. Auxilien o cooperen aún con posteridad a su ejecución;
- III. Indujeren o compelieren a otros a cometerla, y
- IV. Tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor. La responsabilidad determinada conforme a este Bando de Policía y Gobierno es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 33

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 34

Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 35

Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por este ordenamiento si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 36

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador impondrá la sanción mayor. --(100 UMAS unidades de medidas o actualización) Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 37

Se considerará a los padres, tutores, a los representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las, infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo. La petición deberá formularse por el menor, por escrito y con la autorización de sus padres, tutores o representantes legales; debiendo

ser firmada por ambos. Anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

ARTÍCULO 38

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de 100 unidades de medida y actualización vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio de Teotlalco, al momento de cometerse la infracción; dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo 36 del presente Bando, se aplicará el procedimiento respectivo a efecto de enviar al menor infractor ante el Director General del Sistema DIF Estatal, para que tome pláticas, talleres y demás actividades, con el objetivo de Prevenir o Erradicar factores de riesgo en él, tales como: adicciones, deserción escolar, embarazos tempranos, rezago estudiantil, violencia y delincuencia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 39

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los doce años de edad, se solicitará al médico o perito autorizado, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de doce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, si no acude en dos horas, el Juez lo remitirá a alguna de las Instituciones Públicas de Asistencia Social.

Si el menor tuviera entre doce y catorce años de edad y no acudieran sus padres al Juzgado, en un término de dos horas, se remitirá a alguna de las Instituciones mencionadas en el párrafo que antecede y cuando el presentado tenga catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

I. El Juez realizará las diligencias necesarias, para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la custodia o tutela legal o derecho del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento; con apercibimiento de multa en caso de no asistir o su manifiesta negativa;

II. En tanto acude, quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en área destinada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de dos horas más;

IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante del Gobierno Municipal, para que lo asista y defienda en su caso, será preferentemente un abogado que designe el DIF Municipal. Una vez que cuente con la asistencia legal, se sustanciará el procedimiento sumario en términos del presente ordenamiento, si transcurridas dos horas no llegara el representante, se sobreseerá el procedimiento, con oficio de conocimiento a sus superiores;

V. Si a consideración del Juez, el adolescente se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se enviará ante las Autoridades del DIF a efecto de que reciba la atención correspondiente; los Jueces Calificadores podrán solicitar por escrito o forma verbal a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que instruya entre su personal quien deberá realizar el traslado correspondiente, y

VI. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 40

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no reincida, facultándose al personal del Juzgado Calificador, en términos de la fracción II del artículo 23 de este Bando, a efecto de incorporarlo a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

ARTÍCULO 41

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor a quien se le amonestará para que no

reincida, facultándose al personal del Juzgado Calificador, en términos de la fracción II del artículo 23 de este Bando, a efecto de incorporarlo a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y desarrollo social.

ARTÍCULO 42

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante acta de nacimiento certificada o en caso de no contar con dicho documento, por medio del dictamen que emita, para tal efecto, el médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 43

Solo en caso de que los responsables sean sorprendidos al momento de cometer lo que aparenta ser una falta administrativa contemplada en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teotlalco o de un delito, habrá lugar a su detención por elementos de Seguridad Pública Municipal o de Seguridad Vial, quienes deberán, poner a disposición de inmediato el asunto y a la persona detenida ante el Juez Calificador y/o autoridad correspondiente, aplicará de igual forma en los casos de filtros de prevención realizados por elementos de la Policía Municipal o Seguridad Vial en los cuales las personas que se encuentren responsables de cometer infracción al artículo 66, fracción IV, inciso D del presente Bando, serán remitidos al Juzgado Calificador para su procedimiento sumario administrativo correspondiente .

ARTÍCULO 44

Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, ésta procederá a informar al probable infractor, sobre las infracciones que se le imputa y los derechos que tiene dentro del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 45

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que le asista y le defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuenten, concediéndole un plazo que no excederá de

dos horas para que se presente el defensor, al término del cual, se reiniciará el procedimiento. En caso de que no comparezca el defensor, se le asignará uno de oficio.

ARTÍCULO 46

Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar al médico que, previo examen que practique, durante el dictamen se suspenderá el procedimiento, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación, en tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad sean agresivos o tengan la intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia. Además de que si no cuentan con dictamen toxicológico previo o se niegan a realizarlo el Juez Calificador solicitará al Médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que realice un dictamen clínico del presunto infractor en cuestión, y que quede asentado en dicho dictamen las características de esta persona determinando a criterio si viene bajo el influjo de alguna sustancia tóxica o si aparenta tener alguna lesión o enfermedad, facultando al Juez Calificador a imponer la sanción máxima permitida en el presente Bando de Policía y Gobierno de Teotlalco, Puebla.

ARTÍCULO 47

Cuando sea evidente que el probable infractor padezca alguna enfermedad mental y que el médico adscrito lo haya determinado, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, se comunicará de inmediato con el DIF Municipal y éste dará visto al Ministerio Público; ya sea para ubicar a sus familiares, o solicitar a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiere en cada caso.

ARTÍCULO 48

Si la persona presentada es extranjera, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente de que se le siga el procedimiento correspondiente y se le imponga las sanciones a que haya lugar, se dará aviso a las autoridades migratorias y se le pondrá a su disposición para los efectos procedentes.

En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto.

ARTÍCULO 49

En caso de lo que aparenta ser la comisión de delito por parte de un menor de edad, la Autoridad Calificadora pondrá inmediatamente ante la autoridad de Fiscalía correspondiente al menor.

ARTÍCULO 50

La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público Local o Federal, al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 51

El procedimiento en materia de infracciones del Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola audiencia, solamente el Juez Calificador podrá disponer la celebración de otra por una sola vez. En todas las actuaciones se levantará acta pormenorizada que firmarán los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 52

El procedimiento será oral y la audiencia pública, sin embargo en los casos que lo estime pertinente el Juez Calificador, podrá determinar que la audiencia sea privada estando únicamente presente el infractor y su representante legal, se realizará de manera pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Bando y se levantará procedimiento sumario administrativo en el cual firmarán los que en ella intervinieron y en el supuesto de que el infractor o su asistente no deseen firmar, el Juez realizará la anotación correspondiente para certificar dicho acto de negación.

Si dentro de la audiencia, alguna de las personas presentes altera el orden, ofende, o agrede a cualquiera de las partes o a la autoridad, el Juez Calificador ordenará a elementos de seguridad pública que desalojen el recinto, y se podrá continuar con el procedimiento. En caso de reincidencia y no acate indicaciones la persona agresiva o que

entorpezca dicha audiencia se procederá conforme al bando de policía y gobierno vigente.

ARTÍCULO 53

La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor y/o defensor o persona que lo asista, practicará un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

ARTÍCULO 54

El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, se seguirá de la siguiente manera:

- I. Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión, (de acuerdo al parte informativo del elemento de seguridad pública) y se le informarán sus derechos correspondientes;
- II. Se le ofrecerá comunicarse con cualquier persona que sea su deseo o su representante legal, se escucharán los alegatos, se recibirán y desahogará las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa;
- III. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al infractor, acerca de los hechos materia de la infracción y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la clasificación correspondiente a la sanción impuesta, firmando el acta y boleta respectiva, y
- IV. Emitida la resolución, la Autoridad Calificadora la notificará personalmente al infractor.

ARTÍCULO 55

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su libertad inmediata.

ARTÍCULO 56

Si resulta responsable al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto que le corresponda, o si procede realizar trabajo a favor de la comunidad sólo en los casos procedentes, conforme lo ordenado por este Bando de Policía y Gobierno. Si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y se le computará la diferencia por un arresto o trabajo a favor de la comunidad en la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

ARTÍCULO 57

Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa, deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada y nombre, dirección del infractor, así como la firma del Juez Calificador y será entregada al infractor al momento de realizar el pago respectivo.

ARTÍCULO 58

El Código Nacional de Procedimientos Penales, será de aplicación supletoria al presente Bando, en lo procedente.

ARTÍCULO 59

Las copias certificadas que sean necesarias expedir de las constancias que obren en el Juzgado, serán autorizadas por el Secretario del Juzgado y por el Secretario del Ayuntamiento, previo el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 60

En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se respetarán los derechos humanos y las garantías constitucionales, así como también se impedirá todo maltrato, abuso o cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas detenidas, presentadas o que comparezcan ante los jueces calificadores.

CAPÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 61

Las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno se sancionarán de la manera siguiente:

- I. Amonestación. Es la reconvención, pública o privada, que el Juez haga al infractor. La amonestación privada se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;
- II. Multa. Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar y que en ningún caso podrá exceder del equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de Teotlalco, al momento de cometerse la infracción;

III. Arresto. Es la privación de la libertad por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto, y

IV. Trabajo a favor de la comunidad. Se entiende por éste, la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor logre la reinserción familiar y social, esto cuando la comisión de la falta administrativa permita la conmutación a servicio a favor de la comunidad.

Las sanciones señaladas en las fracciones II y III podrán ser conmutables por el programa social de trabajo a favor de la comunidad, siempre y cuando medie solicitud por escrito del infractor a la Dirección de Seguridad Pública, requiriendo acogerse a esta modalidad.

ARTÍCULO 62

Serán inconmutables:

I. Alteración al orden público en estado de ebriedad

II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;

III. Conducir vehículos motorizados en estado de ebriedad, no permitido en la tabla del presente bando de policía o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;

IV. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización, y

V. Realizar grafitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizado para ello.

Se exceptúan de la inconmutabilidad a los menores de edad.

ARTÍCULO 63

La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero u obrero, no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, debiendo acreditar con prueba fehaciente dicha circunstancia en el procedimiento respectivo, cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. En el supuesto que no acredite dicha situación se aplicará la sanción correspondiente conforme a la falta administrativa cometida.

ARTÍCULO 64

Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que comete una infracción;
- II. Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;
- III. Si se produjo alarma pública;
- IV. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si hubo oposición del infractor ante los representantes de la autoridad para su presentación;
- VI. Si se pusieron en peligro a las personas o bienes de terceros;
- VII. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- VIII. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- IX. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
- X. Si existe reincidencia;
- XI. Si se encuentra bajo el influjo de alcohol o sustancias tóxicas, y
- XII. Si ofendió o agredió a alguna autoridad Municipal.

ARTÍCULO 65

En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas se aumentarán con base a la condición socioeconómica del infractor y observando en todo momento lo dispuesto por el artículo 61 fracción II del presente Bando, a excepción de la sanción privativa de la libertad la cual en ningún momento podrá exceder de treinta y seis horas de arresto, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan conforme a otros ordenamientos.

ARTÍCULO 66

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno:

- I. CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA, y se sancionarán administrativamente con:
 - 1) Amonestación;

- 2) Multa de cinco a sesenta unidades de medida y actualización vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de Teotlalco;
- 3) Arresto hasta por treinta y seis horas, o
- 4) Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:
 - a) Utilicen objetos detonantes de cualquier tipo que atenten contra la Seguridad Pública;
 - b) Detonen cohetes o enciendan juegos pirotécnicos en eventos masivos sin permiso de la autoridad competente;
 - c) Formen parte de grupos que causen molestia o escándalo a las personas en lugares públicos, en sus domicilios o proximidad de los mismos;
 - d) Organicen o participen en juegos de velocidad, arrancones, con cualquier vehículo de motor, en lugares públicos no permitidos para ello, poniendo en riesgo la integridad física de las personas y de los demás conductores o peatones;
 - e) Ingresen, sin autorización, en zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
 - f) Soliciten por cualquier medio los servicios de la policía, de los bomberos, protección civil, o de instituciones médicas de emergencia, invocando hechos que resulten falsos;
 - g) Obstruyan o impidan con cualquier objeto entradas o salidas de personas y/o cosas, domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados argumentando el ejercicio de un derecho;
 - h) Realicen en plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para la comunidad o coloquen tiendas, cobertizos, techos o vehículos que obstruyan el libre tránsito de peatones o vehículos, así como la buena imagen del lugar;
 - i) Impidan, dificulten o entorpezcan el ejercicio de facultades de las autoridades municipales en general; así como la prestación de los servicios públicos municipales y de cualquier otra autoridad administrativa;
 - j) Impidan, obstruyan por cualquier medio las labores de los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil dentro del ejercicio de sus funciones;
 - k) Apaguen sin autorización, el alumbrado público o afecten la infraestructura del mismo que impida su normal funcionamiento;

l) Cambien de lugar las señales públicas, ya sean de tránsito o de cualquier otro señalamiento oficial, y

m) Provoquen derrumbes, incendios y demás hechos o actos similares, en lugares públicos o privados.

II. CONTRA LA SALUBRIDAD Y EL MEDIO AMBIENTE, y se sancionarán con:

1) Amonestación;

2) Multa de cinco a sesenta unidades de medida y actualización vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de Teotlalco;

3) Arresto hasta por treinta y seis horas, o

4) Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

a) Orinen o defequen en cualquier lugar público;

b) Hagan uso irresponsable del agua en lugares públicos o desperdicien el agua potable en la vía pública, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros conductos;

c) Ensucien, desvíen o retengan los causes de agua, ya sea en depósitos, tanques, fuentes públicas, acueductos o sistemas de alcantarillado del Municipio;

d) Arrojen, en lugares públicos, lotes baldíos, drenajes o en lugares no aptos del Municipio, animales sacrificados o muertos, así como sustancias fétidas;

e) Arrojen, tiren o depositen basura, desechos o residuos de cualquier especie en lugares públicos y fuera de los sitios destinados para tal efecto, así como realizar cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, áreas de uso común u otras de acceso público o libre tránsito;

f) Quemem basura, llantas, pastizales o terrenos baldíos, o cualquier similar, así como hagan fogatas, utilicen combustible o materiales inflamables, sin la autorización correspondiente, provocando una alteración al medio ambiente, tanto en sitios públicos o privados;

g) Fumen dentro de locales cerrados en los que se expendan al público alimentos para su consumo, hospitales, clínicas, centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas, vehículos de servicio colectivo de pasajeros, oficinas de las unidades administrativas del Municipio de Teotlalco, donde se proporcione atención directa al público, tiendas de autoservicio, áreas de atención al público, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios,

salones de clase de las escuelas, similares y profesionales y cualesquiera otros que por su naturaleza, se asemejen a los señalados en este inciso. La prohibición de fumar en los lugares señalados en este inciso, no se aplicará en los casos en los que esta actividad se realice dentro de las áreas específicas para fumadores;

h) Omitan recoger las heces fecales de un animal que se encuentren bajo su custodia en lugares públicos;

i) Posean animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que expidan olores altamente desagradables, que éstos tengan plagas o que emitan ladridos que ocasionen molestia a los vecinos;

j) Destruyan, maltraten árboles, flora y fauna o cualquier ornamento que se encuentre en las plazas, parques y cualquier otro tipo de lugares públicos y de propiedad privada;

k) Dispongan de flores, plantas, árboles o cualquier otro tipo de objetos que pertenezca a la Autoridad Municipal o de propiedad particular, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo, y

l) Siendo poseedores o tengan bajo su custodia animales a los cuales les permitan que beban de la fuente pública, así como pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.

III. CONTRA EL INTERÉS Y BIENESTAR COLECTIVO DE LA SOCIEDAD, y se sancionarán con:

I. Amonestación;

II. Multa de cinco a sesenta unidades de medida y actualización vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de Teotlalco;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas; o

IV. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

a) Siendo propietarios o responsables de cualquier especie de animales permitan que éstos transiten, sin tomar las medidas de seguridad necesarias como bozal, cadena, entre otras, según la especie, para prevenir y evitar cualquier posible ataque a las personas, o daños y perjuicios a terceros o inciten; independientemente de las sanciones en otras materias, además provoque a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

En el caso de los perros, se consideran como medidas de seguridad necesarias las siguientes:

- I. El uso de collar, mismo que deberá portar dos placas en las que se especificará en la primera de ellas el nombre del animal y número telefónico del propietario o responsable; y en la segunda de ellas que el perro se encuentra vacunado de la rabia, la cual deberá de ser actualizada conforme al cuadro de vacunas que le deben ser suministradas;
- II. El uso de correa, mismo que deberá ser acorde a la raza y tamaño del perro;
- III. El uso de bozal, en el caso de perros que tengan tendencia agresiva hacia las personas, otros perros y/o animales;
- b) Alteren el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;
- c) Realicen u organicen el comercio en la vía pública o en lugares públicos sin contar con la autorización previa de la Autoridad Municipal correspondiente;
- d) Promuevan, organicen, o participen en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello;
- e) Vendan, ofrezcan o por cualquier medio distribuyan bebidas alcohólicas en forma clandestina o en días no permitidos por las leyes;
- f) Ofrezcan, fomenten o propicien la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;
- g) Alteren el orden, arrojen cualquier objeto o provoquen disturbios en los espectáculos públicos o en las entradas y salidas a ellos; además que rebasen los decibeles permitidos;
- h) Produzcan ruido con cualquier herramienta, vehículo o aparato electrónico que por su volumen o estruendo provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;
- i) Alteren, rompan, dañen o mutilen los sellos de clausura o las boletas de infracciones de tránsito, giros comerciales, normatividad entre otras o cualquier tipo de notificación, que sea realizada por la autoridad municipal y de cualquier otra autoridad administrativa; independientemente de la sanción penal a que se haga acreedor;

- j) Arrojen a la vía pública, lotes baldíos, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos;
- k) Impidan el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los lugares públicos y privados o transporte público;
- l) Ejercen actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, monumentos, edificios públicos, en aquellos lugares que por su tradición y costumbre deberán ser respetadas, y en lugares no autorizados; a menos que cuenten con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto;
- m) Vendan o proporcionen a los menores de edad, bebidas alcohólicas y/o tóxicas y/o cigarros en cualquiera de sus modalidades;
- n) Vendan, ofrezcan sus productos o mercancías, sin el permiso de la autoridad competente en lugares distintos al giro comercial autorizado independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;
- o) Siendo propietarios, poseedores o arrendadores permitan o autoricen la comercialización a terceros; como responsables solidarios, independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;
- p) Ocupar fachadas y banquetas con mercancías y/o publicidad que obstruya el libre tránsito, y
- q) Utilice animales de cualquier especie en espectáculos circenses.

IV. CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DE LOS INDIVIDUOS, y se sancionarán con:

I. Amonestación;

II. Multa de diez a cien unidades de medida y actualización vigente que corresponda a la región en que se ubica el Municipio de Teotlalco;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas, o

IV. Trabajo a favor de la comunidad a las personas que:

- a) Sostengan relaciones sexuales o actos eróticos sexuales en la vía pública, en áreas comunes, o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;

- b) Induzcan u obliguen que una persona ejerza la mendicidad;
- c) Encontrándose en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulen o caminen en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;
- d) Manejen un vehículo automotor de combustión interna o eléctricos, motocicleta, motocicletas adaptadas, bicicleta, bicicletas adaptadas, bicimotos, triciclos, automotores, motonetas, remolques, semovientes cuando se utilicen como medio de transporte, vehículos agrícolas, de maquinaria pesada o para la construcción, en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica, u otras sustancias que causan efectos similares;
- e) Ingieran bebidas alcohólicas o alguna otra que cause efectos similares en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;
- f) Ejercen, permitan o sean usuarios de la prostitución, en lugares públicos;
- g) Consuman, ingieran, inhalen estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o cualquier sustancia tóxica en lugares públicos o privados, incluyendo a menores de edad; independientemente que en el caso de venta serán puestos a disposición inmediata de las autoridades competentes;
- h) Golpeen o traten con evidente violencia a otra persona, en lugares públicos, privados o de espectáculos;
- i) Arrojen contra otra persona líquidos, polvos o sustancias, que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;
- j) Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, deje a éste deambular libremente en lugares públicos y peligre su integridad;
- k) Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor;
- l) Que permitan el acceso a centros de entretenimiento, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en los que se vendan bebidas alcohólicas, a menores de dieciocho años de edad,

independientemente de la sanción que se imponga a los establecimientos que les permitan la entrada a los mismos, en términos de las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes;

m) Comercialicen, difundan o exhiban en lugares públicos en cualquier forma material visual o auditivo pornográfico u obsceno;

n) Coloquen cables u otros objetos en la vía pública, que pongan en riesgo la integridad física de las personas que circulan por la misma, sin la autorización de la autoridad competente;

o) Se les sorprenda en posesión o custodia ilegal de cualquier especie de animal feroz, peligroso, para seguridad, guardia o protección, que pueda atentar contra la vida de las personas; o dejen que deambule sólo en la vía pública;

p) Transporten animales feroces y de espectáculos sin jaulas o camiones que pongan en riesgo e integridad de la ciudadanía;

q) Promover o realizar peleas provocadas en un espectáculo público o privado; quedando exceptuadas de esta sanción las corridas de toros, novillos y becerros, así como las peleas de gallos;

r) Al que entorpezca el desahogo de la Audiencia de Procedimiento sumario, mediante gritos, manoteos, golpes en las mesas, insultos, profiera palabras altisonantes, haga uso de su teléfono celular o bien no acate las indicaciones que se establezcan dentro del Juzgado Calificador o al exterior de la Comisaría para que las Audiencias se desarrollen sin contratiempos, y

s) Al que acose a una mujer o un hombre, como silbidos, agresiones verbales, toma de fotografías sin consentimiento, (vigilando en todo momento no invadir la comisión de un posible delito o en su defecto sancionar sólo cuando exista petición de la parte afectada.

V. CONTRA LOS BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA Y PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, y se sancionará con:

I. Amonestación;

II. Multa de quince a cien unidades de medida y actualización vigente en el Municipio de Teotlalco;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas; o

IV. Trabajo a favor de la comunidad, a las personas que:

a) Por cualquier medio causen molestias que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble;

- b) Por cualquier medio deterioren, ensucien o hagan uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general, cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;
- c) Realicen actos u omisiones que pudiesen provocar el deterioro de la imagen de carácter público, tales como en: Iglesias, hospitales, escuelas, comercios; y bienes de carácter privado como casas habitación, condominios, edificios de departamentos, bardas de lotes baldíos o cualquier otro; ubicado dentro del Municipio. Así como a aquéllos que de igual naturaleza causen daños materiales, o que omitan los trabajos de mantenimiento debidos conforme a la ley, sin consentimiento previo autorización por escrito del propietario o legítimo poseedor, debidamente notificado a la autoridad municipal;
- d) Utilicen el servicio público de transporte y se negasen a pagar el importe correspondiente;
- e) Ofrezcan prestar algún servicio, solicitando un pago ilegítimo o bien ofrezca realizar trámites en dependencias municipales, violando los procedimientos establecidos para el mismo;
- f) Utilicen, cambien, condicionen o exploten de cualquier forma, el uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente, solicitando o no remuneración para ello;
- g) Borren, cubran, pinten, destruyan o peguen cualquier leyenda sobre los nombres y letras de las placas, señales o números con que se identifican las calles, vías, inmuebles y lugares públicos del Municipio Teotlalco;
- h) Arrojen desperdicios sólidos o líquidos, basura, escombros en las calles, solventes, gas, petróleo, sus derivados, aceites, grasas, sustancias tóxicas o explosivos a los pozos, ríos, barrancas, alcantarillas, parques, jardines, vía pública o a las instalaciones de agua potable y drenaje;
- i) Arranquen o maltraten las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;
- j) Practiquen el vandalismo alterando las instalaciones y buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, o sus instalaciones o elementos sean muebles e inmuebles;

k) Dañen plantas, talen, arranquen o partan árboles, pelen o arranquen sus cortezas, deterioren el césped, zonas de jardines, estatuas, monumentos que desmerezcan su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos;

l) Rompan banquetas, dejen escombros en el pavimento o en la calle, redes de agua potable y drenaje sin permiso de la autoridad competente, y

m) Realicen grafitis, entendiéndose por éstos los dibujos, pinturas, manchas, leyendas, logotipos, inscripción o grafismo con cualquier material (pintura, tinta, aerosoles, rotuladores o análogos) o colocación de calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados, bardas, puentes, pisos, banquetas, guarniciones, monumentos, señalamientos de tránsito o cualquier otro bien que se encuentre dentro del Municipio Teotlalco, sin la autorización de los propietarios o poseedores o de la autoridad municipal competente; Para el caso de este inciso no procede la aplicación de la amonestación, además de que en todos los casos el Juez Calificador deberá hacer efectiva la reparación del daño; tratándose de menores de edad, se considerará a los padres, tutores, representantes legales, o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de los mismos, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen dichos menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados. Asimismo, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, en caso que proceda, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

CAPÍTULO NOVENO

DEL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 67

Del trabajo a favor de la comunidad.

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de lo dispuesto por el artículo 66 del presente ordenamiento y de reincidencia;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a la tabla de cálculo que se menciona en el inciso f) párrafos cuarto y quinto del artículo 66 del presente Bando. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor, y

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate. En todos los casos el Juez Calificador hará del conocimiento del infractor la prerrogativa a que se refiere la fracción anterior. El programa deberá garantizar que los sujetos de la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo. Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

- a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes públicos dañados por el infractor;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación, en lugares de uso común, y
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

ARTÍCULO 68

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; debiendo cumplir lo siguiente:

- I. El trabajo se realizará en el horario que no afecte, su asistencia a la escuela o institución académica o a su jornada normal de trabajo;
- II. Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto; quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que

deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;

III. Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio, debiendo señalar las horas que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;

IV. La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;

V. Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante el siguiente procedimiento:

a) Depósito en efectivo o fianza que estime la autoridad competente. El depósito a que se refiere el inciso anterior se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal, y

b) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante el Juzgado Calificador; para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno. En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad, se hará efectiva la fianza que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente. Se exceptuarán de este beneficio a los infractores que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicotrópica, droga o enervante.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la Tabla siguiente:

Horas de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
8	4
12	6
18	9
22	11

25	12 ½
29	14 ½
32	16
36	18

Tratándose de una sanción económica las horas de servicio comunitario se determinarán conforme a la siguiente Tabla:

Sanción Económica	Horas equivalentes Arresto	Horas de Trabajo a Favor de la comunidad
15 UMAS	8	04
16 - 20 UMAS	12	06
21 - 25 UMAS	18	09
26 - 30 UMAS	22	11
31 - 40 UMAS	25	12 ½
41 - 50 UMAS	29	14 ½
51 - 74 UMAS	32	16
75 -100 UMAS	36	18

ARTÍCULO 69

Será aplicable la siguiente tabla para las faltas administrativas contempladas en el artículo 66 fracción IV inciso D del presente Bando.

Tabla de periodos de alcoholimetría aplicables en el Municipio de Teotlalco.

GRADOS DE ALCOHOLEMIA, NIVELES Y PENALIZACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN IV INCISO D

GRADO DE ALCOHOLEMIA	CLASIFICACIÓN	PERIODO	PENALIZACIÓN
----------------------	---------------	---------	--------------

MG/L			
0.10 A 0.079	SIN PENALIZACIÓN	ALIENTO	SIN PENALIZACIÓN
0.080 A 0.199	PENALIZACIÓN	PRIMERO	60 – 71 UMAS
0.200 A 0.399	PENALIZACIÓN	SEGUNDO	72 – 82 UMAS
0.400 – EN ADELANTE	PENALIZACIÓN	TERCERO	83 – 93 UMAS

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 70

Para los efectos de este Bando de Policía y Gobierno, se entiende por:

I. Enfoque de derechos humanos: El marco conceptual relativo a los planes, las políticas, los programas y los presupuestos con base en un sistema de derechos, el cual identifica, por un lado a las personas titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho; y por el otro, a las personas titulares de deberes y sus obligaciones para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, así como fortalecer la capacidad de las personas titulares de derechos.

II. Género: Se refiere a las percepciones, valores y creencias sobre lo femenino y lo masculino en una sociedad. Son las construcciones socioculturales que distinguen jerárquicamente a mujeres y hombres, a partir de una diferencia sexual. La perspectiva de género permite identificar y cuestionar la desigualdad de género y la exclusión de las mujeres de todos los ámbitos y del desarrollo humano.

III. Igualdad de género: Situación en la cual las mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control, beneficio de bienes y servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

IV. Igualdad de trato: Entendida como la prohibición de toda discriminación basada en el sexo de las personas tanto directa como indirecta, cualquiera que sea la forma utilizada para ello.

V. Igualdad de oportunidades: Se refiere a la obligación de los Poderes Públicos del Estado de Puebla y de los Municipios de

adoptar las medidas necesarias y oportunas para garantizar el ejercicio efectivo por parte de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios.

VI. Económicos, sociales y culturales, incluido el control y acceso al poder; así como a los recursos y beneficios económicos y sociales.

VII. Paridad de género: Principio que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que sus derechos se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

VIII. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

IX. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión que, con motivo de su género les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

X. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

ARTÍCULO 71

Las personas que habitan este Municipio gozarán de los derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las normas generales y locales.

Este Bando, reglamentos y disposiciones generales expedidos por el Honorable Ayuntamiento, en materia de derechos humanos, se interpretarán de conformidad con los instrumentos mencionados en el

párrafo que antecede, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Las autoridades municipales en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, éstas deberán prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO 72

Corresponde a las autoridades municipales proteger y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, por lo que se deben tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

El Instituto Municipal de las Mujeres ejecutará todas las acciones necesarias para el diseño de los planes y programas del H. Ayuntamiento con la finalidad de propiciar el derecho a una vida libre de violencia e igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 73

Los principios rectores en la materia son:

- I. La igualdad de género;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La no discriminación;
- IV. El empoderamiento de la mujer;
- V. La perspectiva de género, y
- VI. Los demás establecidos en los instrumentos internacionales, federales, estatales y municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 74

El Honorable Ayuntamiento deberá impulsar la capacitación de las autoridades municipales en materia de perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 75

El Honorable Ayuntamiento deberá promover y fomentar la utilización de un lenguaje incluyente no sexista y no discriminatorio en el ámbito de la administración municipal.

ARTÍCULO 76

El Honorable Ayuntamiento adoptará políticas generales, programas, estrategias y acciones públicas para construir una sociedad más justa y solidaria, disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades, proponiendo lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad, tanto en el ámbito público como privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación basada en el sexo.

ARTÍCULO 77

El Honorable Ayuntamiento podrá promover la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, Estatal, Instituciones Privadas y Organismos Sociales, con el objetivo de generar acciones que atiendan políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género, así como la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres.

ARTÍCULO 78

El Honorable Ayuntamiento deberá garantizar y promover el principio de igualdad y paridad de género en los ámbitos de su competencia, tales como:

- I. El gabinete municipal;
- II. Los puestos administrativos en el Honorable Ayuntamiento;
- III. En la integración de mesas directivas de vecinos de barrios, colonias, fraccionamientos y unidades habitacionales del Municipio;
- IV. En los Consejos de Participación Ciudadana, tanto en la convocatoria que establece las bases para su instalación o renovación, como en su integración;
- V. En cualquier otro mecanismo de participación ciudadana, y
- VI. En el Consejo Municipal de Protección Civil y su Unidad Operativa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 79

El Honorable Ayuntamiento adoptará las medidas estrategias y acciones preventivas que protejan los derechos humanos, basadas en campañas y actividades de información objetiva, concientización y sensibilización sobre el problema de la violencia de género, y acciones tendientes a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres, así como las prácticas discriminatorias en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 80

Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar la igualdad de género en la vida económica y laboral, para lo cual adoptarán medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, desarrollando las siguientes acciones:

I. Impulsar liderazgos igualitarios;

II. Promover políticas públicas de empleo que tengan como objetivo prioritario aumentar la participación de las mujeres en el mercado laboral y avanzar en la igualdad de género, para ello, se deberán implementar acciones afirmativas para mejorar las oportunidades a las mujeres, así como su permanencia, potenciado su nivel formativo y su adaptación a los requerimientos del mercado de trabajo;

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio en anuncio de vacantes u ofertas de trabajo, libres de cualquier tipo de expresión discriminatoria;

IV. Fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;

V. Implementar acciones afirmativas para reducir la brecha de desigualdad de género en la incorporación del personal del Honorable Ayuntamiento;

VI. Garantizar que en su Programa Operativo Anual se especifique una partida presupuestaria para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VII. Capacitar al sector privado en perspectiva de género, derechos humanos, igualdad y paridad de género, a fin de incrementar el acceso de mujeres en puestos directivos;

VIII. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que laboran en ese sector;

IX. Potenciar el crecimiento del empresariado y el valor del trabajo de las mujeres;

X. Realizar campañas que fomenten la contratación de mujeres para hacer efectiva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

XI. Implementar en coordinación con las autoridades competentes medidas destinadas a erradicar cualquier tipo de discriminación, violencias, hostigamiento y/o acoso sexual;

XII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en sus procesos de selección, contratación y ascensos, en el ámbito público y privado;

XIII. Proponer en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de estímulos de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas que incorporen medidas innovadoras para propiciar la igualdad de género en sus organizaciones, y

XIV. Crear mecanismos de coordinación con la iniciativa privada, a efecto de fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que laboran en ese sector.

ARTÍCULO 81

Las autoridades municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación igualitaria entre mujeres y hombres en la vida política municipal y estatal, desarrollando las acciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las leyes que tengan por objeto la participación de las mujeres en la vida política municipal y estatal;

II. Vigilar e implementar medidas destinadas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo establecido en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;

III. Promover la participación justa e igualitaria de mujeres y hombres en el Gobierno Municipal para que ocupen cargos de nivel directivo, en razón de sus actitudes y aptitudes;

IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, que informen sobre la ocupación de puestos decisorios o cargos directivos en el sector público de hombres y mujeres, con la finalidad de impulsar la igualdad de género;

V. Fomentar la elaboración de programas de formación y capacitación para apoyar la creación de organizaciones de mujeres y

promover su participación activa en organizaciones sociales, políticas empresariales y estudiantiles;

VI. Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social, y

VII. Promover que al interior de las dependencias la adecuación de su normatividad para garantizar el acceso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

ARTÍCULO 82

Para impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el acceso y pleno disfrute de sus derechos sociales, las autoridades municipales desarrollarán las acciones siguientes:

I. Diseñar políticas y programas de desarrollo social y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y

II. Fomentar la corresponsabilidad social igualitaria entre mujeres, hombres, las familias, la comunidad el mercado y las autoridades municipales.

ARTÍCULO 83

Con el fin de promover y procurar la igualdad de género en el ámbito civil las autoridades municipales desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las mujeres;

II. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

III. Promover el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio.

ARTÍCULO 84

Para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito educativo, las autoridades municipales deberán:

I. Integrar el principio de igualdad de género en los programas y políticas educativas, eliminando los estereotipos que produzcan desigualdad;

II. Desarrollar proyectos y programas dirigidos a fomentar el conocimiento, difusión y respeto de los derechos humanos y el principio de igualdad de género;

III. Establecer medidas y materiales educativos destinados al reconocimiento y ejercicio de la igualdad de entre hombres y mujeres en los espacios educativos;

IV. Garantizar en el ámbito de su competencia, el derecho a la educación igualitaria, plural y libre de estereotipos de género;

V. Promover la eliminación de comportamientos, contenidos sexistas y estereotipos que impliquen discriminación entre mujeres y hombres con especial consideración en materiales educativos, y

VI. Establecer medidas educativas destinadas al reconocimiento y enseñanza historia de la participación política, social y cultural de las mujeres.

ARTÍCULO 85

Las autoridades municipales que incurran en responsabilidad serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 86

Es facultad del Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL RECURSO

ARTÍCULO 87

En caso de inconformidad sobre la actuación de la Autoridad Calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado o de aquél en que se tuvo conocimiento de su ejecución.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Teotlalco, Puebla, de fecha 14 de enero de 2019, por el que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEOTLALCO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 7 de octubre de 2021, Número 5, Tomo DLVIII).

PRIMERO. El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Bando de Policía será resultado por el Ayuntamiento de Teotlalco.

TERCERO. Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento del Municipio de Teotlalco, Puebla, para que, en la forma legal correspondiente, realice lo procedente para la publicación del presente Reglamento.

En el Palacio Municipal de Teotlalco, Puebla, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diecinueve. El Presidente Municipal Constitucional. **C. GUILLERMO CORTES ESCANDON.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública. **C. CAMILO ROMERO VILLANUEVA.** Rúbrica. El Regidor de Hacienda Pública Municipal. **C. LAURENTINO GADEA OMAÑA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos. **C. LUIS SOSA VEGA.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Social, Agricultura y Ganadería. **C. JUAN RÍOS MARTÍNEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. GUADALUPE TEJEDA BARRERA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Deportivas, Culturales y Sociales. **C. MARIZOL MARTÍNEZ RÍOS.** Rúbrica. La Regidora de Ecología y Medio Ambiente. **C. EUSTOLIA SÁNCHEZ SOLANO.** Rúbrica. La Regidora de Parques y Panteones. **C. MARÍA REYNA NARVÁES SOLANO.** Rúbrica. La Síndico Municipal. **C. MINERVA MORALES VEGA.** Rúbrica. El Secretario General del Ayuntamiento. **C. DANIEL QUIROZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica.